

ACUERDO DE CONCEJO

Nº 006 - 2024

Tacna, 25 ENE 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Tacna, en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 002 de fecha 25 de enero de 2024, sobre las **SOLICITUDES DE LOS ALCALDES DE LOS CENTROS POBLADOS: VILAVILANI DEL DISTRITO DE PALCA Y ALTO PERU-ANCOMARCA DEL DISTRITO DE PALCA, RESPECTO A LA SUSPENSIÓN DEL CARGO DE ALCALDE PROVINCIAL, POR LA CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS A LAS MUNICIPALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 133° DE LA LEY N° 27972 LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, MODIFICADA POR LA LEY N° 31079, y;**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, la que precisa que las Municipalidades son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que según lo anotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 10) del artículo 9° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, sobre Atribuciones del Concejo Municipal, señala: **"Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor"**.

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, sobre Sesiones del Concejo Municipal, señala: **"Las sesiones del concejo municipal son públicas, salvo que se refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen; pueden ser ordinarias, extraordinarias y solemnes. El alcalde preside las sesiones del concejo municipal y en su ausencia las preside el primer regidor de su lista. El concejo municipal se reúne en sesión ordinaria no menos de dos, ni más de cuatro veces al mes, para tratar los asuntos de trámite regular. En la sesión extraordinaria sólo se tratan los asuntos pre fijados en la agenda; tiene lugar cuando la convoca el alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros. En el caso de no ser convocada por el alcalde dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el primer regidor o cualquier otro regidor, previa notificación escrita al alcalde. Entre la convocatoria y la sesión mediará, cuando menos, un lapso de 5 (cinco) días hábiles. (...). En caso de que el concejo municipal no pueda sesionar por falta de quórum, el alcalde o quien convoca a la sesión deberá notificar a los regidores que, aunque debidamente notificados, dejaron de asistir a la sesión convocada, dejando constancia de dicha inasistencia para efectos de lo establecido en el artículo 22"**.

Que, el artículo 16° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, sobre el Quórum, indica: **"El quórum para las sesiones del concejo municipal es de la mitad más uno de sus miembros hábiles"**.

Que, el artículo 133° modificado por el artículo 2° de la Ley N° 31079 Ley que modifica la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades de Centros Poblados, Modificada por la Ley 30937 y la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, sobre recursos, señala: **"La municipalidad provincial y distrital, según corresponda, hace entrega de recursos presupuestales, propios y transferidos por el gobierno nacional de su libre disponibilidad, a la municipalidad de centro poblado, para el cumplimiento de las funciones delegadas, con arreglo a la normativa presupuestal vigente."**

Son recursos de la municipalidad de centro poblado los siguientes:

1. Los recursos que la municipalidad provincial y la municipalidad distrital les asigne para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, en proporción a la población a ser atendida; siendo el mínimo el 50% de una UIT. Estos recursos son transferidos hasta el quinto día hábil de cada mes, bajo responsabilidad funcional administrativa del alcalde y gerente municipal correspondiente.
2. Los arbitrios recibidos por la prestación efectiva de servicios públicos locales delegados.
3. Los ingresos por la prestación de otros servicios públicos delegados, conforme lo establece el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la municipalidad delegante.
4. Otros recursos que resulten de convenios, donaciones, actividades y acuerdos adoptados por gestión directa o mediante la municipalidad delegante.

Las municipalidades de centros poblados pueden ejecutar intervenciones con los recursos señalados en los numerales 2, 3 y 4.

ACUERDO DE CONCEJO

Nº 006 - 2024

El incumplimiento por parte del alcalde provincial o distrital de la transferencia a la municipalidad de centro poblado de los recursos establecidos en la ordenanza correspondiente es causal de suspensión del alcalde responsable, por un período de sesenta (60) días naturales y de ciento veinte (120) días en caso de reiteración. Tal suspensión constituye una causal adicional a las contenidas en el artículo 25 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley 28961, y se tramita de acuerdo con dicho artículo.

Que, el artículo 23° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, sobre el Procedimiento de Declaración de Vacancia del cargo de Alcalde o Regidor, señala: "(...)El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal. El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad. La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía. Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa. En caso de que la solicitud sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, él correrá traslado al concejo municipal respectivo para que proceda conforme a este artículo.

Que, el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre *Principio de legalidad*, señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", y el numeral 1.3 de la misma norma citada, sobre el *Principio de impulso de oficio*, señala: "Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias", y el numeral 1.11) de la misma norma glosada, sobre *Principio de verdad material*, señala: "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas."

Que, con Ordenanza Municipal N° 004-2022 de fecha 18 de marzo de 2022, publicada el 21/04/2022, en el Diario encargado de avisos judiciales de la localidad "Aprueba el procedimiento para la Adecuación de las Municipalidades de Centros Poblados en funcionamiento de la jurisdicción de la Provincia de Tacna, bajo el amparo de la Ley N° 31079, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N° 30937", donde establece el procedimiento de adecuación, el alcance, requisitos de adecuación, plazo de adecuación, del impedimento, del trámite, de los documentos, entre otros.

Que, con Ordenanza Municipal N° 0011-2022 de fecha 04 de mayo de 2022, publicada el 23/06/2022, en el Diario encargado de avisos judiciales de la localidad "Ordenanza que modifica el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 004-2022 de fecha 18 de marzo de 2022 respecto del plazo de adecuación de las Municipalidades de Centros Poblados en funcionamiento de la jurisdicción de la provincia de Tacna", queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 6° Plazo de adecuación. "La Ley N° 31079 en su Única Disposición Complementaria derogatoria señala: "Derogase la disposición Complementaria Transitoria Única de la Ley N° 30937-Ley que Modifica a la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, así como todas las normas que se opongan a la presente ley". El plazo de Adecuación dado por la Ley N° 30937, ha sido derogado con la entrada en vigencia de la Ley N° 31079".

Que, con Oficio N° 032-2023-MCP-V-A/ASCM de fecha 19 de diciembre de 2023, el Alcalde del Centro Poblado Vilavilani, distrito de Palca, provincia de Tacna, departamento de Tacna, solicita la suspensión de 60 días de don Pascual Milton Guisa Bravo, alcalde de la Municipalidad Provincial de Tacna, Departamento de Tacna, por incumplimiento de transferencia de recursos a la municipalidad del Centro Poblado Vilavilani desde el 01 de enero de 2023 hasta diciembre de 2026, conforme el artículo 133° de la Ley N° 31079, por lo que se convoque a sesión extraordinaria de concejo municipal y con Oficio N° 033-2023-MCP-V-A/ASCM de fecha 27 de diciembre de 2023, aclara y fundamenta reafirmando el incumplimiento de transferencia de recursos de acuerdo a ley, debiendo programarse la sesión extraordinaria de acuerdo a ley.

ACUERDO DE CONCEJO

Nº 006-2024

Que, con Oficio N° 064-2023-MCP-AP-A/JIYQ de fecha 19 de diciembre de 2023, el Alcalde del Centro Poblado Alto Perú-Ancomarca, distrito de Palca, Provincia de Tacna, Departamento de Tacna, solicita la suspensión de 60 días de don Pascual Milton Guisa Bravo, alcalde de la Municipalidad Provincial de Tacna, Departamento de Tacna, por incumplimiento de transferencia de recursos a la municipalidad del Centro Poblado Alto Perú-Ancomarca desde el 01 de enero de 2023 hasta diciembre de 2026, conforme el artículo 133° de la Ley N° 31079, por lo que se convoque a sesión extraordinaria de concejo municipal, y con Oficio N° 066-2023-MCP-AP-A/A-JIYQ de fecha 27 de diciembre de 2023, aclara y fundamenta reafirmando el incumplimiento de transferencia de recursos de acuerdo a ley, debiendo programarse la sesión extraordinaria de acuerdo a ley.

Que, con Ordenanza Municipal N° 010-1996 de fecha 23 de diciembre de 1996, el Concejo Provincial de Tacna, en sesión extraordinaria celebrada el 10 de diciembre de 1,996, aprobó la siguiente Ordenanza:

"Artículo 1° Aprobar la Creación de la Municipalidad de Centro Poblado Menor "Vilavilani", en la jurisdicción del distrito de Palca, provincia y departamento de Tacna.(...)".

Que, Resolución Municipal N° 075-1990 de fecha 12 de julio de 1990, el Concejo Municipal de Tacna, en sesión ordinaria celebrada el 26 de junio de 1,990, Resuelve:

"Artículo 1° Aprobar la Creación de la Municipalidad de Centro Poblado Menor "Alto Perú"-Ancomarca en el Distrito de Palca, Provincia de Tacna.(...)".

Que, con Resolución de Alcaldía N° 928-2022 de fecha 20 de diciembre de 2022, resuelve proclamar al Alcalde Santos Ángel Cabrera Melchor y Regidores del Centro Poblado Vilavilani -Distrito de Palca, Provincia de Tacna, en consecuencia reconocer a las nuevas autoridades Municipalidades del Centro Poblado antes citado, por el periodo de cuatro (04) años (2023-2026), conforme al detalle de la resolución en mención y con Resolución de Alcaldía N° 929-2022 de fecha 26 de diciembre de 2022, resuelve proclamar al Alcalde Javier Ismael Yufra Quispe y Regidores del Centro Poblado Alto Perú-Ancomarca-Distrito de Palca, Provincia de Tacna, en consecuencia reconocer a las nuevas autoridades Municipalidades del Centro Poblado antes citado, por el periodo de cuatro (04) años (2023-2026), conforme al detalle de la resolución en mención.

Que, con Oficio Circular N° 002-2023-OGGyMI/MPT de fecha 20 de junio de 2023, la Oficina General de Planeamiento Presupuesto y Modernización Institucional, comunica al Alcalde de la Municipalidad de los Centros Poblados Vilavilani y Alto Perú-Ancomarca que deben cumplir con remitir los siguiente: Que la apertura del proceso de adecuación debe iniciar con la actual gestión de los alcaldes electos, acompañando todo los requisitos debidamente aprobados por su concejo municipal, de acuerdo a la realizada imperante y normatividad vigente, que una vez aprobada la delegación de facultades y prestación de servicios públicos por su Concejo Municipal el expediente será elevado a la Municipalidad provincial de Tacna para su aprobación mediante Ordenanza Municipal previa opinión técnica y legal.

Que, con Oficio N° 371-2023-A-MDP/TACNA de fecha 18 de octubre de 2023, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Palca, remite a la Municipalidad Provincial de Tacna el expediente administrativo de proceso de adecuación de los Centros Poblados Alto Perú-Ancomarca y Vilavilani del distrito de Palca, departamento de Tacna.

Que, con Oficio N° 287-2023-GM/MPT de fecha 21 de diciembre de 2023, el Gerente Municipal, comunica al Alcalde del C.P. Vilavilani que es necesario la adecuación de los Centros Poblados Vilavilani, Alto Perú-Ancomarca del distrito de Palca, con la finalidad de sustentar la necesidad de la asignación de recursos presupuestales para la prestación de servicios públicos delegados de las municipalidades de las Municipalidades Distritales en función de su jurisdicción de cada Centro Poblado, se evidencia de la documentación que no existe delegación de funciones específicas y exclusivas de competencia provincial y en cuanto a los servicios públicos delegados se circunscriben a la competencia Distrital, los que están vinculados al procedimiento de adecuación conforme al procedimiento regulado por la Ordenanza Municipal N° 004-2022-MPT, cuyos expedientes están en estado de pendientes al levantamiento de observaciones en el marco de la modificación de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 31079, por tanto no existe procedencia legal para transferencia de recursos de la Municipalidad provincial de Tacna, al no existir delegación de sus funciones y servicios públicos de competencia provincial, están pendiente de levantamiento de observaciones de los centros poblados en mención que justifique la necesidad de transferencia de recursos presupuestales en aplicación al artículo 133° de la Ley N° 31079.

Que, con Memorándum N° 503-2023-A/MPT de fecha 29 de diciembre de 2023, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Tacna, convoca a sesión de concejo extraordinaria para el día viernes 26 de enero del 2024 a horas 6:00 p.m. en el salón consistorial de la Municipalidad Provincial de Tacna, y con Memorándum N° 051-

ACUERDO DE CONCEJO

Nº 006 - 2024



2024-A/MPT de fecha 23 de enero de 2024, se reprograma la sesión extraordinaria programada, como nueva fecha para el día jueves 25 de enero de 2024 a las 12:00 horas, sírvase notificar a los regidores copia del expediente administrativo en mención y con Cartas de fecha 29 de diciembre de 2023, la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria comunica a los regidores la Convocatoria a sesión extraordinaria de concejo municipal en la fecha establecida para tratar la siguiente agenda: *Sobre las solicitudes de los alcaldes de los centros poblados: Vilavilani del distrito de Palca y Alto Perú-Ancomarca del distrito de Palca, respecto a la suspensión del cargo de alcalde provincial, por la causal de incumplimiento de transferencia de recursos a las municipalidades de los centros poblados prevista en el artículo 133° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificaciones.*



Que, con Oficio N° 006-2024-OGACyGD/MPT de fecha 09 de enero de 2024, la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, comunica al señor Javier Ismael Yufra Quispe Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado Alto Perú-Ancomarca, que se llevara a cabo la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal para el día viernes 26 de enero del presente año, a horas 18:00 de la tarde, y con Oficio N° 32-2024-OGACyGD/MPT de fecha 23 de enero de 2024, comunica la reprogramación para el día jueves 25 de enero del presente año a horas 12:00 p.m. en el salón consistorial de la Municipalidad Provincial de Tacna, invita contar con su presencia a fin de que pueda sustentar su pedido y concurrir con la presencia de su abogado conforme el artículo 26° del Reglamento Interno de Concejo Municipal, aprobado con Ordenanza Municipal N° 003-2004.



Que, con Oficio N° 007-2024-OGACyGD/MPT de fecha 09 de enero de 2024, la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, comunica al señor Santos Ángel Cabrera Melchor Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado Vilavilani, que se llevara a cabo la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal para el día viernes 26 de enero del presente año, a horas 18:00 de la tarde, invitándole para sustentar su pedido y con Oficio N° 33-2024-OGACyGD/MPT de fecha 23 de enero de 2024, comunica la reprogramación para el día jueves 25 de enero del presente año a horas 12:00 p.m. en el salón consistorial de la Municipalidad provincial de Tacna, esperan contar con su presencia a fin de que pueda sustentar su pedido y concurrir con la presencia de su abogado defensor conforme el artículo 26° del Reglamento Interno de Concejo Municipal, aprobado con Ordenanza Municipal N° 003-2004.



Que, con Oficio N° 84-2023-OGPPyMI/MPT de fecha 24 de noviembre de 2023, la Oficina General de Planeamiento Presupuesto y Modernización Institucional, remite al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Palca, el informe de evaluación del expediente de adecuación de Centros Poblados según Informe N° 146-2023-JCL-OPOI-OGPPyMI/MPT del 21 de noviembre de 2023, comunica que la Municipalidad Provincial de Tacna con O.M. N° 004-2022-MPT aprobó el procedimiento de adecuación de los centros poblados en el artículo 5° de la Ordenanza Municipal se ha establecido los requisitos:

- 1.El Centro Poblado de referencia y su ámbito geográfico de responsabilidad.
- 2.Régimen de organización Interna.
- 3.Las funciones y las prestaciones de servicios públicos que se delegan.
- 4.Los recursos que se le asignen para cumplir las funciones y servicios.
- 5.Sus atribuciones administrativas y económicas-tributarias; de estos requisitos previstos, la municipalidad distrital de Palca solo ha acreditado el numeral 1), medianamente el numeral 3) y ninguna de las otras donde están la competencia o funciones misionales (órganos y unidades orgánicas que generan y brindan servicios públicos locales), en tal sentido, devuelve el expediente administrativo para su levantamiento de observaciones todo ello con el fin de que se continúe con el trámite del proceso de adecuación de los centros poblados de su jurisdicción.

Que, con Informe N° 054-2023-CP-SGDSyPV-GDES/MPT de fecha 29 de mayo de 2023, el Responsable de Centros Poblados concluye que se debe adecuar la Municipalidad del Centro Poblado Alto Perú-Ancomarca, conforme indica la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 31079; es decir con lo dispuesto en el artículo 28° de la Ley N° 27972 y la O.M. N° 004-2022-MPT, a efectos de poder atender sus necesidades de atención con la entrega de recursos; donde la apertura del proceso de Adecuación de la Municipalidad del Centro Poblado Alto Perú-Ancomarca, debe iniciar la actual gestión del Alcalde Javier Ismael Yufra Quispe, acompañando todo los requisitos, debidamente aprobados por su Concejo Municipal apoyado por el equipo técnico y asesoría de la Municipalidad Distrital de Palca; una vez aprobada la delegación de facultades y prestación de servicios públicos por el Concejo municipal Distrital, el expediente será elevado a la Municipalidad provincial de Tacna para su aprobación mediante Ordenanza Municipal la adecuación respectiva.

Que, con Memorándum N° 3301-2023-OGPPyMI/MPT de fecha 21 de diciembre de 2023, Informe N°11-2024-OGPPyMI/MPT de fecha 18 de enero de 2024, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional, concluye que revisado la documentación remitida en los documentos, no existe

ACUERDO DE CONCEJO

Nº 006 - 2024

delegación de funciones en el marco de la modificación de la Ley Orgánica de Municipalidades, en materia de organización de espacios físicos y uso, salud, saneamiento salubridad, gestión ambiental, educación, cultura, deporte y seguridad ciudadana entre otros de competencia de la Municipalidad Provincial de Tacna, que sustente la necesidad de la transferencia de recursos presupuestales en aplicación al artículo 133° de la Ley N° 31079, respecto a la Ley N° 30937, precisa que la entrega de los recursos presupuestales que hacen las municipalidades provinciales y distritales a las municipalidades de centros poblados de su territorio provincial. Asimismo, establece los recursos presupuestales que realicen las municipalidades provinciales, se destinan con las funciones delegadas y con arreglo a la normativa presupuestal vigente, por lo que se concluye que no correspondía realizar la transferencia de los recursos presupuestales del periodo 2023 de libre disponibilidad a la Municipalidad de los Centros Poblados Alto Perú-Ancomarca y Vilavilani del Distrito de Palca, Provincia y Departamento de Tacna.

Que, con Informe N° 1718-2023-OGAJ-MPT de fecha 21 de diciembre de 2023, Informe N° 053-2024-OGAJ-MPT de fecha 19 de enero de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, es de opinión que no acreditó ni aprobó delegación de funciones y servicios públicos de competencia provincial en las disposiciones de creación de cada uno de los Centros Poblados Alto Perú-Ancomarca y Vilavilani, ubicados en el Distrito de Palca-provincia de Tacna, que justificará la obligación vinculante de transferencias de recursos la Municipalidad Provincial de Tacna, en consecuencia no se configura el supuesto de la causal de suspensión, previsto en el artículo 133° según Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, modificadas por la Ley N° 31079, por lo tanto la Solicitud de suspensión presentada por los Centros Poblados conforme al principio de legalidad, es improcedente ya que sólo a partir de la aplicación de la Ley N° 31970, desde el 31 de diciembre de 2023, las municipalidades provinciales entregan los recursos presupuestarios a todas las MCP del territorio Provincial, a quienes han sido adecuados debidamente, debiendo someter al pleno del Concejo Municipal para sus fines previo dictamen de la Comisión de Asuntos Legales, Veedores y Procesos Disciplinarios.

Que, en sesión extraordinaria de concejo municipal N° 002-2023-MPT, el señor alcalde de la Municipalidad de Centro Poblado Vilavilani Santos Ángel Cabrera Melchor y el alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado Alto Perú-Ancomarca don Javier Ismael Yufra Quispe alegaron respecto a transferencia de recursos a los centros poblados en mención, indicando que se tuvo una mesa de trabajo con la MPT para la adecuación de las Municipalidades de Centros Poblados "Vilavilani" y "Alto Perú-Ancomarca" conforme las disposiciones de la Ley N° 30937 Ley que modifica la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, que modifica mediante la Ley N° 31079; de la misma manera en sesión extraordinaria citada hace uso de la palabra el abogado defensor del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Tacna indica que las municipalidades de los centros poblados de "Vilavilani" y "Alto Perú-Ancomarca", no se han adecuados a las disposiciones de la Ley Orgánica de Municipalidades mediante ordenanza municipal, deben terminar el trámite de adecuación por consiguiente no hay competencias y funciones delegadas.

Que, mediante Dictamen N° 001-2023-CALVPD/CM/MPT de fecha 23 de enero de 2024, la Comisión de Asuntos Legales, Veedores y Procesos Disciplinarios, de acuerdo a los antecedentes que obran en el expediente administrativo, dictamina en el artículo único Acordar, elevar al Pleno del Concejo Municipal, de conformidad a lo dispuesto por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional a través de su Informe N° 011-2024-OGPPyMI/MPT de fecha 19 de enero de 2024, y lo expuesto por la Oficina de General de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 053-2024-OGAJ-MPT de fecha 22 de enero de 2024.

Que, en la *jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones*, el fundamento 2.5 de la Resolución N° 0989-2012-JNE expresa lo siguiente: "Al respecto, debe tenerse en cuenta que, dentro del campo del derecho administrativo, no basta con resolver únicamente con lo expuesto por el administrado, en tanto que la entidad pública está en la obligación de exhibir y actuar aquellos instrumentales que conlleven un adecuado, fundamentado y oportuno pronunciamiento respecto a la materia en controversia, más aún si dichos medios probatorios han sido generados por esta. Así, Monroy Gálvez ha señalado:

"En el campo administrativo, la aplicación de esta figura presenta sus matices propios, ya que el funcionario público no agota su cometido y obligaciones únicamente con el análisis y pronunciamiento de lo expuesto por el administrado (en la solicitud, pruebas, alegatos, etc.), sino que al funcionario corresponde, como proyección de su deber de oficialidad y búsqueda de la verdad material, incorporar los hechos y evidencia que sea pertinente al caso y resolver sobre cuantos aspectos obren en el expediente, sin importar si fueron aportados por el administrado, por la autoridad misma o terceros denunciantes".

Que, en la *jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones*, el fundamento 2.3 de la Resolución N° 0218-2023-JNE sobre los elementos de la causa de suspensión establecida en el artículo 133° de la LOM expresa lo siguiente: "El último párrafo del artículo 133 de la LOM (ver SN 1.5.) establece una nueva causa de suspensión del cargo de alcalde distrital y provincial, en adición a las causas ya determinadas en el artículo 25 de la propia

ACUERDO DE CONCEJO

N° 006 - 2024

ley. Asimismo, el artículo 134 de la LOM (ver SN 1.6.) prevé determinadas reglas que complementan los supuestos de hecho de la referida causa. En base a ambos artículos, este Supremo Tribunal Electoral advierte que es obligación de las municipalidades distritales y provinciales, según corresponda:

a) *Transferir, como máximo hasta el quinto día hábil de cada mes, los recursos propios y transferidos por el gobierno nacional, de su libre disponibilidad, a la municipalidad de centro poblado, destinados a cumplir las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, en proporción a la población a ser atendida. El monto mínimo a transferir es el 50 % de una UIT, con arreglo a la normativa presupuestal vigente. (...)*

Que, mediante Comunicado N° 005-2021-EF/50.01 de fecha 08 de febrero de 2021, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, a los Gobiernos Locales comunica las Pautas para la ejecución del gasto para la prestación de servicios públicos delegados a las Municipalidades de Centros Poblados, señala:

"En el marco del inciso iii) del literal n) del numeral 16.1 del artículo 16° de la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, las Municipalidades Provinciales y Distritales están autorizadas, en el año Fiscal 2021, a realizar transferencias financieras para las acciones que impliquen la prestación de servicios públicos, que en el marco del artículo 133 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, deleguen a las Municipalidades de Centros Poblados; dichas acciones incluyen los gastos para el cumplimiento de funciones delegadas (por ejemplo las dietas del Alcalde de la Municipalidad de Centro Poblado conforme a lo dispuesto en la Ley 27972) y la prestación misma del servicio local delegado".

Que, las solicitudes de suspensión de 60 días formuladas por el señor Javier Ismael Yufra Quispe Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado Alto Perú-Ancomarca, Distrito de Placa, Provincia de Tacna, y señor Santos Ángel Cabrera Melchor Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado Vilavilani, Distrito de Palca, Provincia de Tacna, en contra del señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Tacna por la causa de incumplimiento de transferencia de recursos propios y transferidos por el gobierno nacional, de su libre disponibilidad, a la municipalidad del centro poblado, destinado a cumplir las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados en proporción a la población a ser atendida, prevista en el artículo 2° de la Ley N° 31079 que modifica el artículo 133° de la Ley Orgánica de Municipalidades, y en el procedimiento de suspensión se ha cumplido con respetar los requisitos establecidos en el artículo 13° de la LOM y los demás trámites conforme el ordenamiento jurídico vigente de la materia los que resultan directamente aplicables a los casos de suspensión, emitiendo su voto cada miembro del Concejo Municipal de Tacna, (alcalde y regidores); estimando que el regidor José Antonio Huamán Flores, no ha asistido a la sesión de concejo extraordinaria N° 002 de fecha 25.ENER.2024, quien ha sido notificado debidamente para poder incluir como miembro de concejo municipal; estableciéndose el sentido de la votación de cada miembro del concejo municipal que indican si es a favor o en contra de la suspensión, así como su respectiva fundamentación según el siguiente detalle:

Alcalde Pascual Milton Guisa Bravo	: En Contra de la Suspensión
Regidor a Nora Victoria Morales Liendo	: En Contra de la Suspensión
Regidor Rodrigo Augusto Villanueva Moreno	: En Contra de la Suspensión
Regidora Fernanda Sonia Muñoz Soto	: En Contra de la Suspensión
Regidora Judith Yanet Laguna Saico	: En Contra de la Suspensión
Regidor Gerardo Renato Arias Vascones	: En Contra de la Suspensión
Regidora Amalia Turpo Chino	: En Contra de la Suspensión
Regidor Ronny Brenin Gallardo Guevara	: En Contra de la Suspensión
Regidor Alexander Javier Flores Alfaro	: En Contra de la Suspensión
Regidor Enrique Arturo Vega Meléndez	: En Contra de la Suspensión
Regidor Juan Edgardo Torres Garate	: En Contra de la Suspensión
Regidor Walter Héctor Vildoso Ramírez	: En Contra de la Suspensión
Regidora Severina Nancy Chambi Vargas	: En Contra de la Suspensión

Por lo tanto, habiendo seguido estrictamente el procedimiento de suspensión con el debido procedimiento y seguir los lineamientos establecidos en la jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones, queda acreditado que para transferir cada mes, los recursos propios y transferidos por el gobierno nacional, de su libre disponibilidad, a las Municipalidades de Centros Poblados de "Vilavilani" y "Alto Perú-Ancomarca" del distrito de Palca, Provincia de Tacna, destinados a cumplir las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, deben estar debidamente adecuadas a las disposiciones establecidas que siguen criterios, requisitos y procedimientos señalados en los artículos 128° y 129° de la Ley N° 27972, modificado por la Ley N° 31079 y a la Ordenanza Municipal N° 004-2022 de fecha 18.MARZ.2022 y su modificatoria la Ordenanza Municipal N° 011-2022 de fecha 04.MAY.2022 "Procedimiento para la adecuación de las Municipalidades de

ACUERDO DE CONCEJO

N° 006 - 2024

Centros Poblados en funcionamiento de la Jurisdicción de la provincia de Tacna, bajo amparo de la Ley N° 31079, Ley que modifica la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades", instrumento legal para la delegación de funciones y prestaciones de servicios públicos que se delegaran expresamente solicitados por la autoridad de la Municipalidad de los Centros Poblados; la misma que no ha culminado el proceso de adecuación de las Municipalidades de los Centros Poblados "Vilavilani" y "Alto Perú"-Ancomarca del distrito de Palca, Provincia de Tacna, que se encuentran a la fecha, para levantar observaciones por estas, conforme se verifica de los Oficio Circular N° 002-2023-OGPPyMI-MPT del 20.JUN.2023, Oficio N° 84-2023-OGPPyMI/MPT del 24.NOV.2023, Informe N° 146-2023-JCL-OPOI-OGPPyMI/MPT del 21.NOV.2023, Memorandum N° 3301-2023-OGPPyMI-MPT del 21.DIC.2023, de la Oficina General de Planeamiento Presupuesto y Modernización Institucional, Oficio N° 287-2023-GM/MPT del 21.DIC.2023, del Gerente Municipal, Informe N° 054-2023-CP-SGDSyPV-GDES/MPT del 29.MAY.2023 del Responsable de Centro Poblado de Sub Gerencia de Desarrollo Social y Participación Vecinal; por consiguiente entregar recursos presupuestarios, propios y transferidos a las Municipalidades de Centros Poblados de Vilavilani y Alto Perú-Ancomarca del distrito de Palca, Provincia de Tacna, sin haber sobrevenido una ordenanza municipal, donde contenga la adecuación de delegación de competencias y funciones y prestaciones de servicios públicos locales por parte de la Municipalidad provincial de Tacna; implicaría la posible comisión de delitos contra la administración pública ocasionando perjuicio a la entidad.

En consecuencia, se desvirtúa la causal de incumplimiento de transferencia de recursos por parte del alcalde de la Municipalidad provincial de Tacna a favor de las Municipalidades de Centros Poblados "Vilavilani" y "Alto Perú"-Ancomarca distrito de Palca, Provincia de Tacna, transferencia de recursos que tienen que estar establecidos en una Ordenanza Municipal para configurar incumplimiento de transferencia de recursos para la suspensión del cargo de alcalde, en razón a que no existe norma municipal habilitante (ordenanza municipal aprobado) que apruebe delegación de competencias y funciones de prestaciones de servicios para cumplimiento de transferencia de recursos para servicios públicos delegados, conforme la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley N° 31079 y a la Ordenanza Municipal N° 004-2022 de fecha 18.MARZ.2022 "Procedimiento para la adecuación de las Municipalidades de Centros Poblados en funcionamiento de la Jurisdicción de la provincia de Tacna, bajo amparo de la Ley N° 31079, Ley que modifica la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades", tan solo existe materialmente la Ordenanza Municipal N° 010-1996 de fecha 23.DIC.1996, que Aprueba la Creación de la Municipalidad de Centro Poblado Menor "Vilavilani", y la Resolución Municipal N° 075-1990 de fecha 12.JUL.1990, que Aprueba la Creación de la Municipalidad de Centro Poblado Menor "Alto Perú"-Ancomarca en el Distrito de Palca, Provincia de Tacna; concluyendo que los alcaldes de la Municipalidad de los Centros Poblados "Vilavilani" Santos Ángel Cabrera Melchor y alcalde Javier Ismael Yufra Quispe de la Municipalidad Centro Poblado "Alto Perú-Ancomarca" carecen de legitimidad para obrar de los solicitantes mencionados, al no establecer en una ordenanza municipal la delegación de competencias y funciones de prestaciones de servicios delegados en los centros poblados "Vilavilani" y Alto Perú-Ancomarca", que están en proceso de adecuación según mesa de trabajo con la entidad a la norma municipal y disposiciones de la ley orgánica de municipalidades, que está imposibilita a transferir recursos a las Municipalidades de Centros Poblados de Vilavilani y Alto Perú-Ancomarca del distrito de Palca, por tanto no se encuadra los hechos descritos a la causal de suspensión de cargo en mención, por lo que corresponde declarar Improcedente las solicitudes descritas.

Que, estando a las facultades otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ordenanza Municipal N° 003-2004 "Reglamento Interno del Concejo Provincial de Tacna" y sus modificaciones. Con el voto de UNANIMIDAD de los miembros presentes del Concejo Municipal Provincial de Tacna, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta; se dictó el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN FORMULADO EN CONTRA DEL CRNL. PNP (R) PASCUAL MILTON GUIZA BRAVO ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA, POR LA CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS A LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO "VILAVILANI", DISTRITO DE PALCA, PROVINCIA DE TACNA, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 133° DE LA LEY N° 27972, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY N° 31079, A SOLICITUD DE DON SANTOS ANGEL CABRERA MELCHOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO "VILAVILANI"; CONFORME LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE ACUERDO.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN FORMULADO EN CONTRA DEL CRNL. PNP (R) PASCUAL MILTON GUIZA BRAVO ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA, POR LA CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS A LA

ACUERDO DE CONCEJO

Nº.....006-2024.....

MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO "ALTO PERU-ANCOMARCA", DISTRITO DE PALCA, PROVINCIA DE TACNA, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 133° DE LA LEY N° 27972, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY N° 31079, A SOLICITUD DE DON JAVIER ISMAEL YUFRA QUISPE ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO "ALTO PERU-ANCOMARCA"; CONFORME LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE ACUERDD.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR EL PRESENTE ACUERDO A LOS ALCALDES DE LA MUNICIPALIDAD DE CENTROS POBLADOS DE "VILAVILANI" Y "ALTO PERU-ANCOMARCA", SOLICITANTES DE LA SUSPENSIÓN, CONFORME A LEY.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR A LA OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA LA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO EN EL PORTAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA: WWW.MUNITACNA.GOB.PE/NORMAS.

POR LO TANTO: REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

Crnl PNP(r) PASCUAL MILTON GUIZA BRAVO
ALCALDE



C.c.: Alcaldía
CM
Interesados
Archivo
PMGB/OGACyG